

clases, escitará la emulacion y la concurrencia; animará al labrador con la esperanza de que su género tendrá salida, aun en aquellos tiempos en que le es gravoso; la mucha abundancia siempre es perjudicial, y por lo comun presagio de la escasez.

28 Aun quando la historia no nos enseñase que las carestías mayores se han experimentado despues de años abundantísimos, y de que tenemos noticias bien ciertas, solo la reflexion nos haria conocer el motivo. Nosotros tenemos en Francia pocos traficantes de granos, y carecemos absolutamente de almacenes. Los labradores son casi los únicos que los conservan, y entre ellos hay muy pocos que se hallen en estado de guardarlos mucho tiempo.

29 Si el labrador no puede venderlos á un precio que le indemnice de los gastos de labores, dará al ganado una gran porcion de ellos superfluamente, y los demas los dejará perder, porque no tiene con que hacer los gastos precisos para mantenerlos en buen estado; llega á fastidiarse de un trabajo, que sobre

ser penoso, le arruina; deja de trabajar ó pone solo su atencion en las mejores tierras, y abandona las demas. Estas son las consecuencias regulares del precio bajo de los granos y de la abundancia, cuyos inconvenientes no experimentaríamos, si el comercio de granos estuviese animado, sostenido y favorecido por la ley, como lo está en los reinos vecinos, y si nosotros protegiésemos el establecimiento de almacenes particulares.

30 Es una preocupacion de la nacion; lo vuelvo á decir, es un terror pánico el recelo del monopolio. ¿Donde estan esos que compran los granos para ocultarlos? es impracticable. ¿Puede hacerse un grande acopio de trigo sin que deje de saberse en toda la provincia? ¿No tiene el pueblo interes en descubrirlos y dar cuenta de ellos? ¿No se sabe en todo tiempo en qué panera ó granja pueden hallarse granos? Si la ley no intimidase al propietario; si el comercio fuese libre y tenido por lícito, ¿que razon habria para ocultarlos?

31 Pero la gran prueba de lo poco que se ve de esto, es que la Marre, es-

te exacto recopilador de la policía y observador celoso de los reglamentos, que continuamente está declamando contra los usureros, y haciendo los mayores elogios de la severidad de las Ordenanzas, con todo son muy pocas las condenaciones de que hace mérito contra los contraventores en los fatales años de 1662, 1693 y 1699 con hacer específica mencion de cuantas pesquisas se hicieron en estos años (1).

En el de 1699 se le comisionó á él mismo para hacer el reconocimiento de aquellos distritos que pudieran abastecer la capital, y por los juicios verbales de que hace mencion, no resultaron mas que tres pretensos usureros, sin que á pesar de su celo y exactitud se secuestrasen mas que cincuenta medidas de trigo, ¿Podria esta porcion ocasionar la carestia?

32 La ley es viciosa ó inútil cuando las precauciones que se toman para su egecucion no proporcionan el feliz éxito que debe esperarse de ella, ó si la malignidad de los hombres halla me-

(1) Tome II. depuis la page 339. jusq'à 421.

dío para hacerla ilusoria, y aun puede decirse que es perjudicial, como que el séptimo artículo de la Declaracion del año de 1699, que ha introducido la costumbre de las licencias para lo interior del reino, es un origen de abusos y desórdenes.

33 Que la estraccion de granos se prohiba para fuera del reino, en tiempo de escasez, es una sabia precaucion, que se dirige á la conservacion de los vasallos: pero que su transportacion de una provincia á otra no haya de ser siempre libre; que se halle suspendida algunos años; que no se permita mas que á ciertos particulares, impidiéndola á todos los demas, esto es lo que atemoriza y da que hablar al pueblo; esto es lo que contribuye á encarecer los granos, y da lugar á los monopolios.

34 Para evitar estos inconvenientes, Carlos IX y Enrique III habian mandado por sus reglamentos en los años de 1571 y 1577, "que el comercio de granos, y su transporte de una provincia á otra fuese libre para cuantos quisiesen darse á él sin necesidad de dar parte de

»ello á los oficiales, gobernadores y capitanes, quienes asimismo no podrian impedir dicha libertad por modo ni pretesto alguno.»

35 Esta libertad que habia subsistido en Francia desde el principio de la monarquía, recomendada tan espresamente por las Ordenanzas de Carlos IX y Enrique III, que conocieron con razon estar concebidas en los términos mas claros: esta libertad, digo, se limitó primeramente el año de 1699. La Declaracion de Luis XIV, casi copiada de la Ordenanza del año de 1577, dió á entender que no se esplicaba con la mayor claridad en este asunto.

El artículo séptimo aparenta quererla sostener, pero con tantas restricciones, que en efecto la deja sin fuerza; se ha querido, sin duda por el temor del monopolio, reservar en parte la administracion de los granos, limitando su transporte á ciertos permisos particulares ó generales; pero de alli á diez años fue preciso pensar de distinto modo.

36 En el de 1709, tiempo en que se esperimentaba una calamidad terri-

ble, mandó el Rey por sus dos resoluciones de 25 de Agosto y 21 de Setiembre de aquel desgraciado año: "Que todo comercio y transporte de granos fuese libre y permitido á todos, como tambien el de harinas y legumbres, tanto á las ciudades y mercados, como de unas provincias á otras en todo el reino, *sin necesidad de dar para ello aviso, ni observar formalidad alguna de las prevenidas.*" Estas palabras son notables, y deben hacer impresion. Bien se echa de ver que el interes comun pudo entonces mas que todas las consideraciones particulares; sintióse vivamente la necesidad urgente de comunicaciones; oprimido el reino con una guerra ruinosa y estrechado por la hambre, se creyó que no podia haber remedio mas eficaz para estos males que el prestarse todos los ciudadanos mutuamente aquel socorro que necesitasen. Lo mismo sucedió en el reinado de Luis XIII; conocióse que amenazaba un año fatal, porque los informes que se tomaron de la cosecha aseguraban ser poco abundante, dice la orden de 30 de Setiem-

bre del año de 1631, y se prohibió, so-
pena de punicion corporal, la estrac-
cion de granos fuera del reino. *Sin em-
bargo, se permite por el bien de los va-
sallos, el transporte de una provincia á
otra para su socorro y asistencia.*

37 Lejos de seguir estos egemplos,
parece que precisamente en los tiempos
mas críticos es cuando mas atencion se
pone para impedir ó suspender la espor-
tacion interior; jamas se permite en las
provincias sino cuando se conoce una
abundancia absolutamente superflua, y
se prohíbe luego que hay visos de ca-
restía, sin advertir que esta suspension
es la que ocasiona el desprecio perjudi-
cial en unas provincias y lo caro del gé-
nero en otras.

38 El reino se compone de muchas
provincias, que no son igualmente fér-
tiles, y no hay año alguno en que no
tengan necesidad de la recíproca comu-
nicacion de sus producciones: la del tri-
go se ha considerado siempre la mas
precisa, y así debe ser siempre la mas
pronta; mas por una práctica fatal es
la que se hace con mas dificultad, len-

titud y precaucion. Si una provincia se
halla afligida por algun contratiempo
particular no experimenta de repente el
peso de su miseria; se debilita por al-
gun tiempo, y las provincias vecinas no
tienen arbitrio á que participe de sus
cosechas sin orden espresa para ello.
Entretanto, se delibera en la provincia
vecina, se examina si hay sobrante; úl-
timamente, á fuerza de solicitudes, gas-
tos y penalidades se consigue la orden
para sacar los granos de las provincias
donde los hay. El mal ha hecho ya pro-
gresos en aquella que sufre estas dila-
ciones; es preciso socorrerla, sea al pre-
cio que se quiera; el transporte se ha-
ce precipitadamente y á mas costa que
en cualquiera otro tiempo; de suerte
que por todos estos gastos estraordina-
rios lo caro de los granos llega á ser
mas precisamente en esta provincia des-
graciada, por no haber podido llevar-
los libremente sin atrasos ni formali-
dades.

39 Si se ha permitido la comunica-
cion de granos en tiempo de escasez por
el bien de los vasallos, como lo dicen

las Ordenanzas de que acabamos de hablar, ¿podrá creerse que no sea igualmente útil en cualquiera otra circunstancia? Muy al contrario: sería el único medio de precaver la carestía ruinosa de una provincia estéril y el ínfimo precio que oprime al labrador, en otra abundante. La actividad de un comercio permitido siempre y autorizado, hará que pasen los granos á aquellos parages donde sean mas raros, como sucede con los demas géneros.

40 El trigo es la basa de todo comercio y mercancia que nadie puede dejar de comprar; si el reino produce lo bastante para su subsistencia, no debe temerse que falte en ninguna de las provincias, pues quanto mas sean los vendedores, tanto mas el interes y emulacion de los negociantes le hará pasar á donde sea preciso, cuando deje de mirarse como género de contrabando, que no se puede transmitir sin permisos, y cuando no se retenga en algunas provincias, por medio de aquellas precauciones perjudiciales al bien comun, y que solo tienen presentes ciertos suge-

tos. No aguardemos otro tiempo de calamidad como el año de 1709, para abrir los ojos y conocer los intereses generales del reino. Cada provincia no es un estado separado á quien corresponde conservar aparte su subsistencia; todas son los miembros de un cuerpo mismo y hijos de una misma familia. No puede considerarse al estado sino bajo de este aspecto: pues si esto es así, ¿á que esta division de interes, y esta preferencia entre unos mismos vasallos? ¿No será proceder contra todo principio de sociedad impedir que el género mas necesario á la vida se comunique con la mayor facilidad, y con menos dispendio? Todos los países del mundo favorecen esta libertad de comercio, y solo nosotros somós los que le ponemos estorbos.

41 Es imponderable la vigilancia y beneficencia del gobierno: pone su atencion en todos los vasallos; se ve que á los primeros visos de escasez toma quantas precauciones son dables para asegurar la subsistencia de las provincias que estan faltas de granos, y con especialidad

de la capital. Hace que nos venga de afuera, aunque sea á la mayor costa, todo cuanto nuestra cosecha nos niega en ciertos años, que es efectivamente el medio único de remediar la escasez; mas este mismo desvelo y apresurada actividad del ministerio en tales casos, hace comunmente pensar que el mal es mayor de lo que él es en efecto; la desconfianza le aumenta, y por último, los sucesos no corresponden á sus buenos deseos.

42 Toda operación pública acerca de granos es comunmente delicada, costosa, y aun muchas veces arriesgada. Firme el pueblo en sus preocupaciones, por los motivos y formalidades de las Ordenanzas, no puede ver con tranquilidad una transportacion de granos que se hace con aparato, pues aunque en tiempo de guerra no le inmuta el movimiento de un convoy, no deja de sobresaltarle siempre en tiempo de paz, y se persuade, ó que se acaban los granos en la provincia por falta de gobierno, ó se queja de que los estrangeros son demasiadamente caros y de mala calidad.

43 En efecto, es imposible dejar de

hallarse muchos inconvenientes en las compras por cuenta del estado. Aun cuando se hiciesen con la mayor fidelidad, nunca seria con aquella economía que por los mismos negociantes que compran su interes personal; de que se sigue indispensablemente el esceso de un precio que ha de pagar el príncipe ó el pueblo. Por otra parte, cuando se esparce la voz de que el estado compra los granos ningun comerciante se aventura á traerlos; porque justamente teme que no le tendrá cuenta, y aplica sus fondos á otro tráfico; con que se priva al público del beneficio de la concurrencia, medio único de establecer un precio conveniente á los granos.

44 En medio de estas ocurrencias no puede hacer juicio el estado de sus compras, porque siendo reducidas no se verifica el objeto, y en el tiempo que media de una á otra puede espermentarse el horrible efecto de una hambre: si los acopios son grandes se malean los granos, se escita el murmurio, y todo viene á parar en pura pérdida del estado.

45 Si el ministerio en tales circunstancias dejase obrar el comercio, seguro este de la proteccion, y sin formalidades, las conducciones de los granos se seguirian á proporcion de las necesidades, que preveeria y remediaria el deseo mismo de lograr ganancias; porque dejar de pensar que los géneros no han de acudir á todas aquellas partes donde mejor se paguen, seria negar en el comerciante el principio de su tráfico, que es el interes. La concurrencia impediria siempre que esta ganancia llegue á ser exorbitante, y solo dejará de llegar trigo á una provincia cuando ya no ofrezca utilidad al que le lleva, cuyo tiempo será el término de la abundancia, conseguida con mas prontitud y seguridad por el cebo de la ganancia, que por las operaciones precisadas del gobierno.

46 Lo que mas importa en el comercio de granos es que llegue á formarse la idea de libertad en él proteccion y concurrencia, tanto en lo interior, como para lo exterior, pues de ese modo se introducirán y saldrán del

reino los granos oportunamente á proporcion de los precios; esta es la regla mas cierta: pero sobre todo es indispensable no dejar parar nunca la circulacion interior para evitar el aparato público, é impedir toda ocasion de susurro y de desórden.

47 Establecida esta máxima, se advertirá sin ruido la abundancia de los granos, y aunque estos bienes se retengan en alguna provincia por un recelo ó vigilancia poco reflexionada, ellos mismos se repartirán entre los vasallos igualmente: no se veria entonces comprar en la Provenza los granos de Berbería, cuando en el Langüedoc tienen un precio gravoso al propietario; y el labrador recogeria siempre que le hiciese al caso el fruto de su trabajo, si no se pusiese limitacion á sus ventas y suspendiesen á cada paso. Parece que este reino tiene guerra consigo mismo en quanto á los granos, y ciertamente la concluiremos dándoles la circulacion interior que exige la pública utilidad, sin interrumpirla por motivo alguno.

48 Ya se ha dicho que el precio ba-

jo en los granos es tan perjudicial como su extrema carestía: no perdamos de vista este punto; cuando los granos estan al desprecio se siguen de ello consecuencias funestísimas, pues como el labrador en aquellos años con la venta de sus granos no puede sacar los gastos que ha hecho, pagar sus obligaciones, ni satisfacer á las cargas del estado, le es imposible continuar sus labores; no siembra las tierras, como ya se ha dicho, y malbarata una hacienda que no le deja utilidad. De esto se sigue precisamente la falta de granos, la carestía, y el poco rendimiento de las rentas públicas y particulares, como que nuestra principal riqueza se funda en el cultivo de la tierra, y asimismo vivifica todas las partes del estado.

49 Para evitar estos daños no hay otro medio que permitir la estracción de nuestro sobrante: así se ha pensado en todo tiempo. Carlos IX por su decreto de junio del año de 1571 previene al artículo V que cada año se despache un estado de la cantidad de granos que se debia permitir estraer del reino,

y á este efecto estableció comision particular. Enrique III dice en el reglamento general del año de 1577 "que este es uno de los principales medios de hacer venir á manos de sus vasallos el dinero de los estrangeros."

50 La Declaracion de 31 de Agosto de 1699 es tan ambigua en este asunto, que no se comprende si previene ó no haya comerciantes de granos; si se necesita permiso para hacer este tráfico, ó si puede hacerse sin esta formalidad: he aqui el contenido del artículo VII. "No obstante no es nuestro ánimo obligar á los *permisos* ni registros llevados por la presente, á los negociantes de nuestro reino y demas que quieran hacer venir á él granos estrangeros en virtud de *permisos* generales y particulares que para ello hubiésemos dado." Estas palabras contienen cosas que no es fácil conciliarlas, porque al principio parece que no sujeta á los negociantes ni otros á los permisos, y les exime de todas las formalidades, para que puedan introducir los granos en el reino y estraerlos; sin embargo el fin del

mismo artículo da á entender que se necesitan permisos generales ó particulares, y esto es lo que se practica por lo comun.

51 Si pudiera saberse puntualmente el producto de cada cosecha y lo que es necesario para el consumo anual, seria fácil determinar con certeza en qué tiempo debieran negarse estos permisos; pero cuantas especulaciones se han hecho en este asunto no han producido mas que cálculos inciertos que no pueden servir de regla. El ministerio no se resuelve á permitir generalmente la extraccion hasta estar asegurado por los informes de las provincias que hay sobrada abundancia; esta no se echa de ver hasta que el ínfimo precio de los granos no deja de ello duda, y entonces ya está el daño hecho, y es muy tarde para aplicar el remedio conveniente. Muchos labradores han descuidado del cultivo de las tierras, y ya no es tiempo de volver á él, porque se siembra menos cuando el trigo está barato, que si el labrador esperase ganancia en su venta: el precio es lo que le

anima, que no la cantidad, y así se ve tan á menudo perder muchos la propiedad de sus tierras, ó destinarlas á forrages, cuya venta es mas segura y mas libre que la de granos.

52 De aqui se sigue ser muy conveniente que el trigo se mantenga á un precio razonable, pues aunque la extraccion le hace subir de precio favorece al labrador, y pocas veces sucede que este pueda aprovecharse de los permisos que tal vez causan un efecto bien contrario Si se conceden á particulares, dan siempre ocasion de hablar, y vienen á parar en el caso del monopolio, y siendo públicos de modo que se manden fijar, dan á conocer desde luego un precio bajo, y es un nuevo pretesto para que los compradores ofrezcan menos por los granos á aquellos infelices que esperaban mejor suerte en la venta, á que les precisan, de un género que tienen á costa de tantos desvelos y fatigas.

53 Por estas reflexiones se viene en conocimiento de lo útil que seria mudar la disposicion de la ley, que siempre ofrece duda en la venta del sobran-